

# Tratamiento tributario de contratos de asociación en participación para efectos del IR

Lima, lunes 28 de marzo de 2022

## Alerta Tributaria

### **REGULAN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo No. 1541, publicado el 26 de marzo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se ha modificado la Ley del Impuesto a la Renta para efectos de incorporar el tratamiento tributario de los contratos de asociación en participación.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

Perfeccionar el tratamiento tributario aplicable a los contratos de asociación en participación.

#### **¿A quiénes se aplica?**

A todos los contribuyentes.

#### **¿De qué manera los afecta?**

(i) Para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, la contribución de bienes en un contrato de asociación en participación será entendida como una enajenación.

(ii) La participación del asociado de un contrato de asociación en participación será entendida como un dividendo u otra forma de distribución de utilidades.

Asimismo, en su calidad de dividendo u otra forma de distribución de utilidades, dicha participación generará rentas de fuente peruana cuando el asociante de un contrato de asociación en participación se encuentre domiciliado en el país.

(iii) Los asociantes de un contrato de asociación en participación domiciliados en el país que distribuyan dividendos o utilidades en especie, excepto acciones de propia emisión, considerarán como ganancia o pérdida la diferencia que resulte de comparar el valor de mercado y el costo computable de las especies distribuidas.

(iv) La participación del asociado no constituye costo o gasto deducible para el asociante.

(v) La obligación de retener a que se refiere los artículos 73-A y 76 de la LIR también es aplicable a los asociantes, respecto de las utilidades que distribuyan a favor de los asociados cuando estos sean personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, o personas no domiciliadas en el país, respectivamente.

Nótese que, la obligación de retener nace cuando los dividendos y otras formas de distribución de utilidades se pongan a disposición en efectivo o en especie.

(vi) El asociante debe registrar en subcuentas especiales las operaciones del negocio objeto del contrato de asociación en participación.

#### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el 01 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo del Decreto Legislativo en el siguiente enlace:

[Decreto Legislativo No. 1541](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2022.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*